

MINUTA

PERTENENCIAS “URANIO 1 A 70”, DE PROPIEDAD DE CCHEN.

A. ANTECEDENTES LEGALES.

1. La ley N° 18.248, del año 1983, aprobó el Código de Minería, que estableció el sistema de concesiones mineras que hoy rigen en el país.
2. Este cuerpo legal declaró no concesibles solamente a los hidrocarburos y el litio, liberalizando la concesión del Uranio y el Torio que a esa fecha se encontraban reservados al Estado, dejándose éste último el derecho de primera opción de compra del uranio, para lo cual es representado por la Comisión.
3. El artículo 2° transitorio del nuevo Código, dio un plazo de 180 días a la CCHEN, para presentar pedimentos y manifestaciones respecto de torio y uranio. Así, la CCHEN hizo una manifestación por 70 pertenencias de uranio, denominadas “Uranio 1 a 70”, en la Tercera Región de Atacama, Provincia de Huayco, Comuna de Vallenar, en las cuales se produjo una superposición con las pertenencias Productota 1 a 16, explotadas por cobre. En otras palabras, en la zona de esta superposición con Productora 1 a 16, la CCHEN es concesionaria del uranio existente en ella y, en el resto de las pertenencias, donde no se produjo superposición, es concesionaria del Uranio y todos los demás minerales metálicos que se encuentren en dicha zona.
4. Habida consideración de que se había levantado la reserva del Uranio a favor, se estimó que no correspondía que la Comisión explorara, explotara y beneficiara el uranio contenido en las pertenencias concedidas, cuestión que fue ratificada por la Fiscalía del Ministerio de Minería.
5. Respeto de las reglas 1ª. Opción de compra uranio, el Art.10° del Código de Minería indica:
 - Inciso 5, art.10.- Si estos productos (uranio y torio) se obtienen en forma habitual, su productor, a mas tardar en septiembre de cada año, comunicará a la Comisión sus programas mensuales de producción estimados para el año calendario siguiente, a fin de que ésta pueda ejercer, por cuenta del Estado, el derecho de primera opción de compra.

- El productor también debe dar cuenta a CCHEN, de todas las variaciones que experimenten sus programas (de producción). La Comunicación que deberá contener todas mencionadas en el inciso segundo art.10 – esto es – cantidad, calidad y demás características del producto, su precio de mercado y la forma, oportunidad y lugar de entrega.
 - Esa comunicación, se considerará “una oferta”, que la CCHEN puede aceptar o rechazar. Si la acepta, debe pagar en el plazo de dos meses. La oferta caduca si no es aceptada el último día de cada mes.
6. Lo anterior es regla general cuando se trata de una propiedad minera que no es de la CCHEN. En caso de Uranio 1 a 70, por ser de nuestra propiedad es una excepción y podemos imponer en el contrato la calidad y características del producto, pero en lo demás, precio, cantidad etc. rige reglas de 1ª. Opción de compra a particulares.

B. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

GENERAL MINERALS

1. En el año 1998, se suscribió un contrato de arrendamiento de las pertenencias a Productora Limited, empresa de General Minerals, para explorar, investigar, reconocer y explotar las pertenencias por todos los minerales, bajo las condiciones:
 - Renta: US\$25.000, anuales durante exploración.
 - Regalía de US\$50.000, aunque no se extraiga mineral.
 - Royalty del 2%, cuando esté en explotación, no inferior a US\$ 100.000 anual.
 - Plazo: 30 años renovable por 15 años más.
 - Inversión exploración: Hasta US\$4.500.000.
2. Habida consideración de haberse abandonado la exploración, conforme a los términos del contrato, se puso término a dicho contrato el año 2001.

HOT CHILE/SOCIEDAD MINERA EL AGUILA.

1. Desde hace algunos años, esta Empresa minera ha manifestado su interés en llevar a cabo un contrato de arriendo para exploración y eventual explotación de nuestras pertenencias, en términos más o menos similares a lo que se hizo con General Minerals.
2. La oferta presentada es la siguiente:

- Renta: US\$ 25.000 anuales durante la exploración, que será por un plazo de 5 años. Si ese plazo se extendiere, la renta anual será de US\$ 200.000.
 - Retorno neto fundición: 2% transcurrido 5 años.
 - Plazo: Mínimo 5 años. Término anticipado sólo de común acuerdo.
 - Patentes mineras: alrededor de \$1.250.000 anuales, que serán de cargo de Sociedad El Águila.
3. Lo anterior corresponde a la exploración-explotación de Uranio (1-16) y de todos los minerales, incluyendo Uranio (17-70).

C. ANALISIS

1. La oferta de EL AGUILA, de acuerdo a lo que se conoce, corresponde a lo habitual del mercado minero.
2. De acuerdo a los antecedentes disponibles, no existen estudios realizados sobre el potencial de Uranio y otros minerales, en el sector 1-70. Ello implica que, para conocer tal potencial, habría que hacer exploración.
3. Se estima que conocer tales informaciones permitiría tener una mayor capacidad de negociación por parte de la CCHEN.
4. El DMN ha recomendado bases técnicas de la Propuesta Pública, las que debieran ser revisadas por personal especialista en la materia. Un aspecto importante es conocer la forma como podría o debería ser recibido el uranio (por ejemplo, sea como mineral o como yellow cake), si se hiciera uso del derecho de primera opción de compra. Ello es determinante para procesos que se podrían requerir e inversiones en las cuales se debería incurrir.

D. CONCLUSIONES

1. No se aprecian razones por las cuales no se debiera avanzar en la explotación de uranio proveniente de las pertenencias de la CCHEN.
2. Para enfrentar esta petición, existen varias opciones posibles:
 - a. La primera alternativa es, dado el desconocimiento acerca del potencial mineral en las pertenencias mencionadas, no dar autorización para exploración y explotación, hasta obtener este conocimiento. Ello requeriría acciones de exploración, las que deberían ser lideradas por la CCHEN. Su financiamiento es un tema muy complejo de resolver.

En tal caso, se debe tener en cuenta que se tendrían que generar argumentos sólidos para una posición de este tipo, dado las probables implicancias sobre restricciones a actividades económicas.

- b. La segunda opción consiste en autorizar la exploración y posterior explotación de las pertenencias, como se solicita, según el esquema de pagos descrito. En tal caso, las alternativas son de trato directo, licitación privada y licitación pública.

Por razones de imagen, se recomienda que cualquier operación sobre las pertenencias, se haga por LICITACION PÚBLICA, sin perjuicio de que, por razones debidamente fundadas podría hacerse por las otras modalidades señaladas. Se encuentra pendiente una consulta hecha a la Contraloría General de la República para avalar el caso de Trato Directo.

De aplicarse las modalidades de trato directo, y ante el desconocimiento acerca del potencial mineral, se debieran establecer condiciones cercanas a las de uso normal en el mercado. Ellas deben ser determinadas, no obstante que aquellas contenidas en la oferta de El Águila pudieran ser cercanas a la práctica en estos casos.

- c. Finalmente, autorizar la exploración y posterior explotación de las pertenencias, como se solicita, según un esquema de pagos diferente, que dé cuenta del desconocimiento del potencial de los minerales en cuestión. En esta modalidad, las condiciones de explotación quedarían establecidas una vez se conozcan los resultados de exploración. En concreto, se fijarían diferentes condiciones, de acuerdo a rangos. Por ejemplo, si es posible explotar (números arbitrarios, elegidos para ejemplificar) de 10 a 100, se pagará un royalty de A%, con una estructura B de pagos; de 101 a 300, un royalty de C%, con una estructura D de pagos y otros rangos, de modo similar. Ello permitiría hacer un uso mejorado de la capacidad de negociación.
- d. En cualquier caso en que no se contraten estudios independientes, contratados o bajo monitoreo por la CCHEN, destinados a establecer el real potencial de litio en el salar señalado, se tendrá la incertidumbre acerca de la verdadera objetividad de las informaciones.

E. PROPOSICION.

1. Definir una posición fundamental, acerca de tener o no reparos al hecho de explotar uranio en pertenencias de la CCHEN.
2. Ante la imposibilidad de que la CCHEN pueda por sí, llevar a cabo un proyecto de exploración, se recomienda tomar la decisión de entregar la exploración, explotación y beneficio de los minerales de Uranio 1 a 70, mediante licitación pública, al sector privado, utilizando la modalidad de rangos indicada. Si, como producto de las consultas a la Contraloría General de la Republica, se determinara que la opción de trato directo es aplicable, debiera ser ésta última considerada.
3. Finalmente, si se decidiera positivamente esta solicitud, resulta indispensable trabajar en detalle las bases técnicas, con apoyo externo. Además, se requiere tanto definir si se hará uso de la primera opción de compra, como conocer la presentación prevista para el uranio.

Santiago, 11 de Marzo de 2011.